

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Peleas de arriba solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 1.033 pesetas.

El de Cotanes del Monte impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 4.654'50 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El Ayuntamiento de Gallegos del Río impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.111 pesetas 15 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Pedralba impone 20 céntimos al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1904, importante la cantidad de 2.665 pesetas 29 céntimos.

El de Torres del Carrizal impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordina-

rio para el ejercicio de 1904, importante la cantidad de 2.453 pesetas 56 céntimos.

El de Villarrin de Campos impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.289 pesetas 50 céntimos que le resulta en presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 3 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Diputación Provincial

DE
ZAMORA

Contratación del servicio de bagajes en toda la provincia durante los años de 1904, 1905 y 1906.

ANUNCIO

El día 6 de Noviembre próximo, a las once horas, se verificará en el Salón de actos del Palacio de la Excm. Diputación provincial, la subasta para contratar el servicio de bagajes en toda la provincia durante los años de 1904, 1905 y 1906, bajo el tipo de 11.104 pesetas en cada uno de ellos; la cual presidirá el Sr. Gobernador civil de la provincia, o el Diputado de la Comisión permanente en quien delegue, con asistencia también del señor Diputado designado por la Diputación.

La referida subasta se ha de ajustar en un todo a lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación los días no feriados desde las ocho horas hasta las trece.

Todos los que tomen parte en la subasta han de formular sus proposiciones en papel de la clase 11.ª

timbre de una peseta; debiendo subordinar la redacción de las mismas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio y en pliegos cerrados que han de entregarse durante la primera media hora al Sr. Presidente, siendo requisito indispensable acompañar a cada uno de dichos pliegos que contengan proposiciones, las cédulas personales de los licitadores y los resguardos que acrediten la constitución de la fianza provisional en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de la misma en esta provincia, o en la Caja de la Diputación contratante por importe de 555 pesetas 20 céntimos, a que asciende el 5 por 100 sobre el tipo de 11.104 pesetas señalado para la subasta en cada uno de los tres años antes citados.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente bastantado por el Letrado de la Excm. Diputación D. Gerardo Alvarez Rodríguez.

No serán admitidas las proposiciones que excedan del referido tipo de subasta y si se presentaren dos o más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

La Excm. Diputación aprobará la subasta en definitiva a favor del mejor postor, si estuviere reunida, o en su defecto, la Comisión provincial si delegase en esta sus facultades, por tratarse de un asunto urgente; después de cuya formalidad, el rematante prestará la fianza definitiva o sea el 10 por 100 sobre la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por este servicio.

Una vez hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y uniendo al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, con los correspondientes resguardos de depósitos; enten-

diéndose que con esto renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—El Presidente, Evaristo Diez.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., se compromete á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia durante los años de 1904, 1905 y 1906, con estricta sujeción á las condiciones aprobadas por la Excelentísima Diputación, al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la misma correspondiente al día..... mes..... año....., y á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por la cantidad de..... (en letra), en cada uno de los tres citados años, á cuyo efecto acompaña á esta proposición el documento que acredita haber hecho el depósito ó fianza provisional y la cédula de vecindad.

(Fecha y firma del proponente)

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de Bagajes en toda la provincia durante los años de 1904, 1905 y 1906.

1.ª El contrato dará principio el día 1.º de Enero de 1904 y terminará el 31 de Diciembre de 1906.

2.ª El tipo de subasta para cada uno de los referidos tres años será de 11.104 pesetas, y para mostrarse parte en aquella es indispensable consignar como fianza provisional en la Caja de Depósitos, en la Sucursal de la misma ó en la Caja de la Diputación contratante, la cantidad de 555 pesetas 20 céntimos á que asciende el 5 por 100 sobre el citado tipo.

3.ª No podrán ser contratistas:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión ó los meramente procesados, por delito de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que se supongan ataque á la propiedad.

2.º Los que estuvieren fallidos y en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquier provincia ó municipio en concepto de segundos contribuyentes.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

5.º Los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario, empleados de la Diputación y demás incapacitados por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª El contratista queda obligado á facilitar todos los carros y caballerías mayores y menores para las clases civiles y militares que por las leyes y disposiciones vigentes tienen derecho á bagajes y le sean reclamados por los Alcaldes-Presidentes de los respectivos cantones, quienes harán los pedidos al citado contratista ó á la persona que en cada uno de aquellos le represente, por escrito y con diez horas de anticipación en los casos ordinarios y de seis en los extraordinarios, teniendo muy presente, que con arreglo á la ley 15 de la novísima recopilación, han de suministrarse á cada compañía de Infantería ocho bagajes entre mayores y menores y al Estado Mayor de cada batallón y á los Señores Oficiales Generales de destacamentos y partidas sueltas los que necesiten. También tendrá en cuenta el contratista la Real orden de 17 de Octubre de 1900, en la que se dá carácter general á la de 22 de Diciembre de 1863 respecto á la prestación de bagajes á los individuos del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército dedicados á trabajos del Campo y Comisiones especiales.

Los bagajes de cargas mayores llevarán diez arrobas de peso y seis las menores, pagándose por las primeras ya sean de montar ó de carga, real y medio por legua y un real por los segundos.

Los carros de dos mulas se cargarán y pagarán como tres bagajes mayores, abonándose el importe de todos en dinero y al contado por los Jefes de las fuerzas que hagan uso de ellos.

Para el suministro de los mismos cuidarán los Sres. Alcaldes Presidentes de los cantones de exigir la presentación de los pasaportes, cartas-guías ó las órdenes en que se exprese el número de bagajes y transportes, según preceptúa la circular de 24 de Mayo de 1885.

Tendrán muy presente los Alcaldes que presidan los cantones, que no están autorizados para ordenar la prestación de bagajes destinados á presos, más que en el caso que taxativamente determina la Real orden de 25 de Febrero de 1859, y demás disposiciones vigentes, para lo cual son de ineludible cumplimiento las formalidades que la misma exige y las que por orden superior aparezcan consignadas en las cartas-guías que los conductores presenten.

Cuando por especiales circunstancias no sea posible detener la conducción de un reo ó preso enfermo y el estado de este permita que se le lleve en caballería, se le facilitará bagaje con la necesaria comodidad, dando en todo caso conocimiento de ello á la Autoridad que hubiese ordenado su conducción, como asimismo á los Alcaldes y demás funcionarios que proceda, quedando responsables de su custodia y obligados á proporcionarles los auxilios correspondientes.

5.ª Los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros, no tan solo tienen derechos iguales que los demás del Ejército al auxilio de los bagajes para ellos y sus familias, siempre que por conveniencias del servicio ó por causas dependientes de sus Reglamentos deban trasladarse de un punto á otro, á cuyo fin se ha de hacer constar esta circunstancia en las órdenes que se les den al efecto, sino que también les conceden los mismos derechos á bagajes para conducir el mobiliario y efectos de su uso particular, las Reales órdenes de 31 de Agosto y 17 de Diciembre de 1888.

En su consecuencia, el contratista y sus representantes han de cumplir con lo que se dispone en las mismas sin excusa ni pretexto alguno.

Á los Guardias civiles se les darán también bagajes para conducir las armas que recojan en el tránsito del servicio que les está encomendado para llevarlas á la capital de provincia y demás puntos que les ordenen sus superiores.

Los pobres que mediante reconocimiento facultativo resulte que tienen imposibilidad de caminar á pie, serán asimismo auxiliados con bagajes.

6.ª Después de contratado el servicio de bagajes de la provincia, ninguna obligación tienen los vecinos de los pueblos de la misma de facilitar aquellos como carga concejil, á no ser en las circunstancias extraordinarias en que no pueda el contratista dar el número de ellos que la Autoridad le pida, por ser excesivo, en cuyo caso tendrá derecho á exigir que los vecinos del cantón en que esto suceda le proporcionen los carros y caballerías, siendo deber de los Alcaldes compeler á sus administrados á la prestación del servicio que le será remunerado por el contratista al precio corriente en el país. Se considerará como extraordinario el servicio cuando haya que suministrar los bagajes á una columna ó Cuerpo del Ejército, á no ser que no pase por el cantón, ó se avise por la autoridad á dicho contratista con tres días de anticipación.

7.ª El contratista está absolutamente obligado á tener un representante en cada cantón ó pueblo de etapa, como así bien en Cañizal y Manganeses

de la Lampreana, á quien la autoridad reclamará los bagajes por medio de papeletas, que firmará y sellará con el de la Alcaldía, ó en su defecto con el de su uso particular del Ayuntamiento.

En estas papeletas los Alcaldes del punto de destino de bagajes consignarán la llegada del mismo con iguales formalidades, para que el conductor pueda acreditar, en caso necesario, haber cumplido el servicio y evitar todo género de responsabilidades que le serán exigidas sin contemplaciones.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean cabeza de cantón ó punto de etapa donde el contratista no tenga representante, harán el pedido de los bagajes necesarios con estricta sujeción á las condiciones que preceden, al Alcalde Presidente del cantón respectivo en los casos que el servicio marca ó cuando los relevos se verifiquen en puntos que no sean cabeza de cantón ó de etapa.

9.ª Los relevos de los bagajes se han de efectuar en los pueblos que sean cabeza de cantón ó punto de etapa señalados para las marchas ordinarias de las tropas; siguiendo siempre el contratista las rutas más directas al sitio del destino del bagaje, excepto en los casos siguientes:

1.º En bagajes concedidos al Ejército, Guardia civil ó Carabineros, cuando la urgencia del servicio sea de tal importancia que no dé tiempo para reclamarlos del Presidente del cantón donde hubiese de hacerse el relevo.

2.º Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo y su estado no permita conducirlo á la cabeza del cantón, y

3.º En los casos extraordinarios de que anteriormente se hace mérito.

10.ª La cantidad en que quede subastado el servicio de bagajes, después de aprobado el acto por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial, se satisfará al contratista por cuartas partes, en la Depositaria de dicha Diputación al finalizar cada trimestre, por medio del oportuno libramiento, siendo para ello requisito de inexcusable observancia, que dicho contratista presente certificaciones de los Alcaldes Presidentes de los cantones que al final se expresarán, extendidas en papel de dos pesetas, en las cuales se ha de hacer constar de una manera clara, precisa y terminante, que en el transcurso del trimestre á que aquellos documentos correspondan se ha cumplido el servicio con atemperancia á las condiciones del contrato y sin haberse interpuesto reclamación alguna.

11.ª Una vez aprobado el remate por la Diputación provincial ó por la Comisión permanente de la misma, aumentará el contratista con el carácter de definitivo el depósito provisional hasta el importe del diez por ciento del tipo señalado para la subasta y otorgará sin demora la correspondiente escritura de fianza.

12.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura, renunciando el contratista á todo fuero y privilegio sin que en ningún caso ni por concepto alguno pueda reclamar aumento de precio, indemnización ó cosa equivalente.

13.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente de las cantidades en metálico ó en efectos que hubiere consignado en fianza y de los demás bienes del mismo.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

14.ª El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del

artículo 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á la cual se subordinan todos los extremos del mismo.

15.^a El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Diputación y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

16.^a No obstante lo consignado en la condición primera de este pliego, podrá prorrogarse por tres meses más el contrato si el servicio lo exige, en cuyo caso se avisará al contratista con quince días de anticipación al en que haya de finalizar su compromiso.

17.^a El contratista queda obligado á pagar los gastos por cualesquiera concepto originen la subasta y formalización del contrato, con inclusión de los de Escritura que ha de extender el Notario público que asista á ella, y el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zamora 3 de Octubre de 1903.—El Presidente, Evaristo Diez.

Pueblos cabeza de cantón en que está dividida la provincia de Zamora para los efectos del servicio de bagajes.

Alcañices
Aspariegos
Benavente
Bermillo
Bóveda
Carbajales
Cubo del Vino
Fuentesauco
Fermoselle
Fonfría
Lubian
Mahide
Montamarta
Mombuey
Muelas de los Caballeros
Otero de Bodas
Pereruela
Pobladura del Valle
Puebla de Sanabria
Ricobayo
Santa Marta de Tera
Riego del Camino
Tábara
Toro
Villalpando
Villafáfila
Zamora

Sesión de 2 de Octubre de 1903.

PRESIDENCIA DE D. EVARISTO DIEZ.

En la ciudad de Zamora á dos de Octubre de mil novecientos tres, se reunió la Excm. Diputación provincial bajo la presidencia de D. Evaristo Diez, Presidente de la misma, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Antonio Palao, D. Agustín Diez, D. Alberto Belmonte, D. Aurelio Sánchez, Don Miguel Moyano, D. Bernardo Almendral, D. Clodolfo Prieto, D. Cesar Alonso, D. Evaristo Nuñez, D. Felipe Esteva, D. José G. Lobón, D. Manuel Ruiz del Arbol, D. Ramón Alonso y D. Ricardo Osorio.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente á las diez horas, y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, se dió también lectura á la Memoria de la Comisión provincial.

El Sr. Palao preguntó el uso que se había hecho de la Comisión encomendada al Secretario y

Depositario de la Corporación provincial, respecto á lo que dió cumplida respuesta el Sr. Presidente.

Acto seguido se dió lectura al expediente instruido para subvencionar la construcción de caminos vecinales iniciada por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y previa la venia de la Presidencia, el Sr. Palao dijo: que había visto con gusto la feliz iniciativa del Ministerio, perfectamente secundada por la Comisión, que se había apresurado á ofrecer con patriótico interés el 65 por 100 del coste de las obras, y que aun cuando la iniciativa ministerial no podía pasar como una originalidad pasmosa en esta provincia, cuya Corporación tenía de muy antiguo establecida la subvención del 50 por 100: para la construcción de carreteras y caminos, era sin embargo muy de estimar en el sentido de que la voz del Estado ha servido en este caso como despertador y acicate á las dormidas energías de los pueblos, que si no han respondido como se debía esperar, han producido sin embargo algunos ofrecimientos que pueden coadyuvar á la realización de tan feliz pensamiento; y concluyó proponiendo la aprobación del acuerdo de la Comisión provincial, y que la especial de Obras, oyendo á todos los Sres. Diputados, condense en un solo pensamiento las aspiraciones individuales.

El Sr. Esteva aplaude también el acuerdo de la Comisión, pero entiende que acaso fuera preciso determinar de una manera concreta y precisa si el auxilio ofrecido por la Corporación provincial, es independiente del que puedan ofrecer los pueblos, ó si el 65 por 100 ofrecido es sumando uno y otro auxilio, pues en el primer caso—añade,—podiera sumar tal cantidad el auxilio de la Corporación juntamente con el de los pueblos, que le resultara á aquella más económico realizar por sí las obras sin auxilio del Estado.

El Sr. Nuñez replica que está conforme con los argumentos por el Sr. Esteva expuestos, pero que entendía y así lo entendió la Comisión provincial también, que el generoso llamamiento del Estado necesitaba justificado en la Corporación, único modo de hacer eficaz el feliz pensamiento del Ministro.

El Sr. Prieto Losada expone que si no se conoce la disposición ministerial que motiva la discusión, debe estudiarse; y que si por el contrario, se conoce, no puede discutirse, pues aún no habiendo servido más que de aguijón, resulta muy de estimar, y que lo práctico es que se realicen las obras, aun sin resultar de ellas economía ninguna, teniendo en cuenta que en otra forma seguramente no habrían de verificarse.

El Sr. Lobón entiende—dice—que la discusión debe concretarse únicamente á la aprobación, revocación ó modificación del acuerdo de la Comisión.

Rectifican todos los señores que tomaron parte en la discusión, y se acuerda por unanimidad y en votación ordinaria aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, y que la de Obras concrete en su informe las aspiraciones de los partidos judiciales.

Se dió lectura del proyecto de Presupuesto provincial para el año natural de 1904, acordándose dejarle sobre la mesa hasta la sesión próxima, para que pueda ser examinado y estudiado por los señores Diputados provinciales.

Acto seguido, sin discusión y en votación ordinaria, como cuantos asuntos se vieron en esta sesión, se acordó de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial y con el informe favorable de las Comisiones respectivas, confirmar y ratificar los acuerdos de la primera referentes á la entrada y salida de asilados en el Hospicio provincial; ingreso de alienados en el Manicomio provincial de Valladolid; otorgamiento de auxilios á diferentes personas mordidas por perros que se supo-

nen hidrófobos; subastas y acuerdos incidentales de las mismas para contrata de pan durante el ejercicio corriente para el consumo de los asilados en el Hospital de la Encarnación y Sotelo y de tejidos para los mismos; los de subastas de suela y baquetilla para los del Hospicio; dietas devengadas por el Inspector Veterinario D. Froilán Fernández; subasta para la enagenación de la máquina «Marinoni» de la Imprenta provincial y adquisición de otra denominada «Lilibella» para dicha Imprenta; ingreso en el Colegio de sordo-mudos de Salamanca, y resultado del primer concurso de amas de cria que tienen á su cargo niños del Hospicio.

Del mismo modo fueron confirmados los acuerdos recaídos en los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Ceadea, Cubo de Benavente, Fuente el Carnero y Sanzoles, sobre excepción de venta de los terrenos de común aprovechamiento; los de reclamaciones contra el nombramiento de Junta municipal de Cubillos, Fermoselle, Fuentelapeña, San Miguel de la Ribera, Vadillo de la Guareña y Villafáfila; los de quejas sobre reparto de consumo de paja y leña incoados por Abezames, Barcial del Barco, La Bóveda, Cabañas de Sayago, Entrala, Guarrate, Revellinos, Santa Clara de Avdillo y El Piñero; las cuentas del Correccional de la capital referentes á los meses de Febrero á Junio todos inclusivos; la de presupuestos del ejercicio de mil novecientos dos rendida por el Presidente Ordenador de pagos y la de caudales rendida por el Depositario de fondos provinciales, y el informe favorable á las ordenanzas municipales de Villalube.

Del mismo modo fueron aprobados cuantos acuerdos se refieren á los pagos verificados como consecuencia del servicio de bagajes de la provincia, acordándose al mismo tiempo aprobar las condiciones del pliego de subasta perfectamente formadas por el Negociado primero para la contratación de dicho servicio durante el próximo trienio, bajo el tipo de once mil ciento cuatro pesetas por año natural, y que dicha subasta se verifique á las once horas del día seis de Noviembre próximo.

También fué aprobada la distribución de fondos provinciales para el mes de Noviembre próximo, formada con arreglo á la ley y que alcanza á la cifra de 376.419 pesetas 95 céntimos.

Dada cuenta de los expedientes incoados para condonación de contribuciones por los Ayuntamientos de Almaraz, Ceadea, Ungilde, Gallegos del Río, Pereruela, Rosinos de la Requejada, Rabanales Ricobayo, San Marcial y Tardobispo, acordándose denegar lo solicitado, levantándose seguidamente la sesión.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 66 de la vigente ley Orgánica provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN.

Zamora 2 de Octubre de 1903.—Felipe Olmedo, Secretario.

Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Primer Batallón.

Relación nominal de los individuos que pertenecieron al mismo en Cuba, cuyos alcances se hallan ajustados y pendientes de reclamación por no haberlos solicitado sus herederos ó interesados, los cuales son de la provincia de Zamora.

Soldado Domingo del Amo Cornejo, San Pedro de Ceque.

íd. Domingo Fernández Salvador, Villarino.

íd. Domingo Heras Moreira, Villaseco.

íd. Felix Llamas Barrigón, Robledo,

Oviedo 10 de Septiembre de 1903.—El Comandante mayor, Francisco Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Lera.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

MES DE OCTUBRE DE 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato.	Idem de pago diferible.	Voluntarios.	TOTAL
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º—Administración provincial	4.895'36	781'11	»	6.676'47
2.º—Servicios generales	1.603'25	»	»	1.603'25
3.º—Obras obligatorias	1.901'04	416'66	»	2.317'70
4.º—Cargas	50'99	384'56	»	435'55
5.º—Instrucción pública	5.852'75	»	»	5.852'75
6.º—Beneficencia	28.890'13	»	»	28.890'13
7.º—Corrección pública	1.214'91	112'50	»	1.327'41
8.º—Imprevistos	»	291'66	»	291'66
9.º—Nuevos establecimientos	»	»	»	»
10.—Carreteras	345'83	»	»	345'83
11.—Obras diversas	»	»	583'33	583'33
12.—Otros gastos	482'29	2.524'91	6.298'33	9.305'53
13.—Resultas	»	»	»	»
TOTAL.	45.236'55	4.511'40	6.881'66	56.629'61

Zamora 1.º de Septiembre de 1903.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 22 de Septiembre de 1903.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Moyano.—El Secretario, Olmedo.

Ayuntamientos.

SAN VICENTE DEL BARCO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Abril.

Día 5.—Se acordó autorizar á D. Antonio Conde, vecino de Zamora, para que recoja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, las cédulas personales correspondientes á este distrito y al año actual.

Día 12.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 19.—Se acordó extraer de la Depositaria de los fondos municipales con cargo al capítulo de imprevistos 200 pesetas para atender á los gastos hechos en el amojonamiento de servidumbres pecuarias.

Día 26.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Mayo.

Día 3.—Se acordó autorizar al Secretario de este Ayuntamiento para que expendá las cédulas personales autorizándolas con su firma.

En los días 10, 17, 24 y 31 de este mes, no hubo asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

En los días 7, 14, y 21, no hubo asuntos de que tratar.

Día 28.—Se acordó no permitir acarrear de noche, solo de alba á alba, bajo la multa de diez pesetas.

También se acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Y para que conste expido la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde, en San Vicente del Barco á 14 de Septiembre de 1903.—José Gelado.—V.º B.º—El Alcalde, Angel González. R—631

CASASECA DE LAS CHANAS

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el primero y segundo trimestre del corriente año.

Mes de Enero.

Día 3.—Se acordó señalar los electores que por sus circunstancias tienen derecho á nombrar compromisario para la elección de Senadores.

Día 10.—Se acordó la formación del padrón de cédulas personales para el corriente año.

Día 17.—Se acordó que las sesiones del Ayuntamiento se celebren los sábados de cada semana á las once de su mañana.

Día 24.—Se acordó publicar un bando prohibiendo descargar armas de fuego durante la noche.

Día 31.—Se acordó que el Profesor de instrucción primaria, sea puntual en abrir la escuela de adultos á la hora reglamentaria.

Mes de Febrero.

Día 7.—Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para imponer un recargo sobre la paja y leña que se consume durante el año de 1903.

Día 14.—Dióse cuenta de las leyes y disposiciones superiores insertas en los BOLETINES OFICIALES desde el primero de Enero hasta la fecha.

Día 21.—Se acordó examinar el presupuesto y reformar algunos gastos.

Día 28.—Se acordó remitir á la Comisión ejecutiva una lista de los soldados de este pueblo muertos en la campaña de Cuba.

Mes de Marzo.

Día 7.—Se acordó transcribir el sorteo de los mozos al libro de actas.

Día 14.—Se nombró Recaudador del impuesto de paja y leña á Cecilio Rodríguez.

Día 21.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 29.—Se acordó la fijación al público de la Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación referente á las elecciones para el nombramiento de Diputados á Córtes.

Mes de Abril.

Día 4.—Se acordó proceder á la rectificación del Censo electoral.

Días 11 y 18.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 25.—Se nombró á D. Felipe Calvo, para que de la Administración de Hacienda, recoja las cédulas personales.

Mes de Mayo.

Día 2.—Se acordó que los gastos de las elecciones para Diputados á Córtes, se paguen del capítulo de imprevistos.

Día 9.—Se acordó girar una visita á los establecimientos de venta de los comestibles y líquidos.

Día 16.—Se acordó que los establecimientos de venta se sujeten al nuevo sistema de pesas y medidas.

Día 23.—Se acordó avisar al vecindario para que en breve plazo se provea de las cédulas personales y quedar sin efecto el acuerdo del 21 de Febrero.

Día 30.—Se acordó proceder ejecutivamente contra los deudores del repartimiento de paja y leña.

Mes de Junio.

Día 6.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 13.—Se acordó la prohibición de la venta de carnes vacunas que no estén reconocidas por el Inspector.

Día 20.—Se acordó la compra de libros para la Secretaría con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 27.—Se acordó poner sobre el camino vecinal el número de metros de canto que reclama la Comisión provincial, y al efecto oficiar al Ayuntamiento de Gema, ser suyo el descubierta.

Se acordó que se remita este documento al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Casaseca de las Chanas 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Luis Marqués. R—658

ALCUBILLA DE NOGALES

Don Antonio Calvo Urueña, Alcalde Constitucional de Alcubilla de Nogales.

Hago saber: Que por el presente y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Un solar ó terreno de doce metros cuadrados de superficie en el casco de este pueblo, calle del Reguero: que linda al Naciente y Norte con calle pública, Sur y Oeste con casa de Lázaro Pérez; libre de todo cargo y tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día primero de Noviembre próximo venidero á las diez, ante el Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente que estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo para los que deseen enterarse.

Alcubilla de Nogales treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—El Alcalde, Antonio Calvo.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Bellotera.

Se arrienda la del monte de Castronuño, llamado la Rinconada, en la provincia de Valladolid.

Los que lo deseen, pueden informarse y entenderse con el propietario D. Narciso de la Cuesta en Valladolid.

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de Puente y Alonso, se venden superiores del país de diversas clases. También los hay extranjeros, clase fina y duros del país para siembra.